Modifica el inciso segundo del artículo 1° transitorio del Código
del Trabajo
Boletín N° 8943-13

CONSIDERANDO

Que, la larga data del Código del Trabajo ha tenido como consecuencias constantes modificaciones a raíz de las continuas demandas por parte de los trabajadores en virtud de las necesidades de más y mejores derechos.

Que, el actual Código del Trabajo en su artículo 1° transitorio, inciso segundo establece que:

> "*Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social resolver en caso de duda Acerca de la* ***calidad de obrero o empleado de un trabajador*** *para los efectos previsionales a que haya lugar mientras esté vigente el contrato, según predomine en su trabajo el esfuerzo físico o el intelectual; y si el contrato hubiere terminado, la materia será de jurisdicción de los tribunales de justicia.*"

Que, la distinción emanada por el Código del Trabajo acerca de obrero o empleado ha tenido como consecuencia, una discriminación en materias de prestaciones de salud, que contravienen con los acuerdos adoptados por la OIT en materia de prestaciones se seguridad social

Que, la Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad del Trabajo en su informe final del año 2010, plantea:

> ***Eliminar la distinción entre obrero y empleado en el ISL.***
>
> Desde la perspectiva laboral y de previsión social, no existe justificación para mantener esta diferencia, que resulta contraria a los intereses de quienes se clasifica como "obreros" y que, además, presumiblemente son trabajadores de menor remuneración promedio.
>
> En cualquier caso, esta propuesta tiene costos fiscales, los que se deberían cuantificar y que se deberán financiar. Estos costos se originan en la suspensión de parte de la transferencia que el 1SL hace hoy a Salud para financiar las prestaciones médicas de obreros, y en el mayor costo que para el 1SL tendrían las prestaciones médicas de obreros en la red de prestadores en comparación al costo en el sistema de salud público. Un efecto compensador se podría producir en caso que la duración de las licencias disminuya por mayor rapidez en el otorgamiento de las prestaciones médicas necesarias para recuperar la salud del trabajador.

Que, el Estado de Chile debe garantizar por los medios que se estimen necesarios, un acceso justo e igualitario a todos los trabajadores que se encuentren bajo su soberanía, sin distinciones.

Que, existe un acuerdo entre todos los sectores políticos, para superar todo tipo de discriminación relacionada con esta materia, buscando equiparar los derechos sin importar su esfuerzo físico o intelectual, diferenciando entre obreros o empleados.

Que, con este proyecto se busca dar el primer paso para que en un futuro cercano pueda eliminarse tal distinción de todo tipo de norma que se encuentre presente en la legislación chilena, de manera que

prontamente se puedan otorgar los mismos derechos a todo quienes día a día tienen la necesidad de salir a trabajar.

Que, en la actualidad se encuentra en tramite el Proyecto de Ley, iniciado en mensaje, Boletín N° 8573-13, que Modifica el Estatuto Orgánico De Las Mutualidades De Empleadores, dando inicio a una serie de reformas en políticas de Seguridad Social a favor de los trabajadores.

Que, dentro de las tareas de la Superintendencia de Seguridad Social esta:

> "*La Superintendencia de Seguridad Social es un organismo autónomo del Estado, a cargo de fiscalizar el cumplimiento de la normativa de seguridad social y* ***garantizar el respeto de los derechos de las personas,*** *especialmente de los trabajadores, pensionados y sus familias.*"

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Reemplácese el inciso segundo, del artículo 1° transitorio, del Código del Trabajo por el siguiente:

"Para los efectos previsionales y de seguridad social a que haya lugar mientras esté vigente el contrato, se deberá garantizar la no discriminación acerca de la calidad de obrero o empleado de un trabajador."